



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4620

Valparaíso, 25 de octubre de 2004

VISTOS: Que, con fecha 19 de agosto de 1968, se suscribió en Asunción, Paraguay, entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y del Paraguay, un Convenio para el establecimiento en Antofagasta de un Depósito Franco y Zona Franca, para las mercancías exportadas o importadas por la República del Paraguay en adelante, “el Convenio”.

Que, dicho Convenio fue promulgado y ordenado cumplir como Ley de la República por Decreto Supremo N° 107, de 1970, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el D.O. el 20.02.70.

Que, mediante Decreto N° 110, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 10.08.2004, se promulgó el Reglamento relativo a la utilización del Depósito Franco contemplado en el “Convenio para el establecimiento en Antofagasta de un depósito franco y para las mercancías exportadas o importadas por la República de Paraguay”, de 1968.

CONSIDERANDO: La necesidad de dictar normas para la aplicación del reglamento que permitan su puesta en marcha.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere el artículo 1° del D.L. N° 2554/79 y lo dispuesto en los artículos N° 7° y 8° del D.F.L. N° 329/79 y el artículo 16 del Decreto N° 110/04, dicto la siguiente:

RESOLUCION

APRUEBANSE las siguientes normas operativas para el tratamiento aduanero de las mercancías acogidas a “DEPOSITO FRANCO PARAGUAYO” en Antofagasta.

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 El Depósito Franco es un régimen aduanero por el cual se permite que las mercancías en tránsito desde y hacia la República del Paraguay, puedan permanecer en depósito en un recinto deslindado sin estar afectadas por los derechos, impuestos y demás gravámenes que afectan la importación.

- 1.2 Las mercancías ingresadas al Depósito Franco, quedarán afectas al pago por concepto de servicios efectivamente prestados y que no estén expresamente exceptuados.
- 1.3 Para acogerse a este régimen, las mercancías deberán estar manifestadas en tránsito, con destino al Depósito Franco Paraguayo.
- 1.4 Durante el ingreso y la permanencia de las mercancías en el país, deberán cumplir con las disposiciones que se refieren al orden público, así como aquellas que protegen la salud humana, animal, vegetal, fitosanitaria, medio ambiente, como asimismo de las normas que protegen los derechos del autor y de la propiedad industrial vigentes en nuestro país.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- 2.1 **Régimen de Libre Tránsito** : Es aquel que considera las mercancías en tránsito por el Depósito Franco con exención de impuestos y demás gravámenes de importación.
- 2.2 **Convenio**: “Convenio para el Establecimiento en Antofagasta de un Depósito Franco y Zona Franca para las mercancías exportadas o importadas por la República del Paraguay”, de 1968.
- 2.3 **Reconocimiento**: Operación por medio de la cual el despachador con mandato para despachar o el interesado revisa o inspecciona las mercancías en los recintos de depósito aduanero antes de presentar la “Solicitud de Ingreso de mercancías a Depósito Franco Paraguayo”.
- 2.4 **Reembalaje**: Operación consistente en la modificación del acondicionamiento interno y/o externo de las mercancías a fin de subsanar desperfectos de sus envases, facilitar su transporte y almacenamiento.
- 2.5 **Conservación**: Operación consistente en mantener o cuidar las mercancías durante su permanencia en el Depósito Franco con el objeto de que estas no sufran daños.
- 2.6 **División o fraccionamiento**: Separación Física a que pueden ser sometidas las mercancías que se encuentran amparadas por un mismo conocimiento de embarque o documento que haga sus veces.

3. UBICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RECINTO PARA EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS DESDE Y HACIA EL PARAGUAY EN REGIMEN DE DEPOSITO FRANCO.

3.1 De conformidad al artículo 4º del Decreto RR.EE. N° 110/04, el Depósito Franco estará situado al interior del recinto portuario de la Empresa Portuaria de Antofagasta y tendrá una superficie de hasta 1.700 metros cuadrados.

3.2 La Administración del Depósito Franco estará a cargo de la persona natural o jurídica que designe la República del Paraguay, la que se registrará por la legislación chilena para este fin.

Podrá asimismo prestar este servicio la Empresa Portuaria de Antofagasta, a falta de designación de la persona natural o jurídica por parte de la República del Paraguay.

3.3 Para la puesta en marcha del Depósito Franco, es menester :

Contar oficialmente por parte del Gobierno de Paraguay, de la designación de la persona natural o jurídica que operará la administración de éste.

Una vez que se cuente con esta información, se dictará una Resolución reconociendo al administrador del recinto y señalando la fecha en que operará este recinto.

4. INGRESO DE MERCANCÍAS

Las mercancías amparadas por el respectivo manifiesto de carga, deberán ser ingresadas previamente a la zona primaria del puerto de Antofagasta.

Para su ingreso a Depósito Franco, deberá tramitarse una "Solicitud de Ingreso de Mercancías a Depósito Franco Paraguayo", según Anexo N° 1, el que será proporcionado y suscrito por el consignante, consignatario o representante legal.

4.1 Documentación que sirven de base para la confección de la Solicitud:

- a) Papeleta de recepción en original o copia emitida por el almacenista, en el trámite normal.

En caso de la Solicitud acogida al trámite anticipado, no será exigible este documento.

- b) Visaciones, autorizaciones, certificaciones, vistos buenos y otros, cuando proceda, según Anexo N° 14 del Compendio de Normas Aduaneras.

- c) Conocimiento de embarque original, copia autorizada o documento que haga sus veces.

4.2 Tramitación de la Solicitud

Una vez confeccionada esta Solicitud, se deberá presentar a la Unidad Control Zona Primaria de la Aduana de Antofagasta, debiendo el funcionario aduanero verificar que la información proporcionada sea coincidente con aquella contenida en los documentos de base.

Si los datos son coincidentes, el funcionario anotará en el recuadro correspondiente, el número asignado, fecha, timbre y firmará el documento, quedando desde ese momento autorizado el ingreso de la mercancía al Depósito Franco.

A su ingreso al recinto habilitado, el Administrador del Depósito Franco debe llenar el recuadro "Recepción de mercancías en Depósito Franco", indicándose la fecha y observaciones, si las hubiere. Asimismo, deberá consignarse en el recuadro "Vencimiento" la fecha máxima de permanencia de las mercancías.

Al día siguiente hábil, se deberá remitir la primera copia de las Solicitudes a la Unidad Control Zona Primaria, a su vez deberá entregar la segunda copia al transportista y la tercera al consignante, consignatario o representante legal y finalmente el ejemplar 4º, quedará en su poder.

En caso de trámite anticipado, el funcionario de Aduana procederá a otorgar la visación correspondiente, verificando en este acto, la emisión de la Papeleta de Recepción, por parte del almacenista y la concordancia de la Solicitud con el respectivo manifiesto.

4.3 Plazo de permanencia

El plazo máximo de permanencia es de 180 días contados desde la fecha de recepción de la mercancía en Depósito Franco.

4.4 Prórrogas al plazo de permanencia

Antes del vencimiento del plazo señalado, el interesado podrá solicitar una prórroga por otro plazo de 90 días, al Sr. Director Regional de la Aduana de Antofagasta.

Una vez vencido el plazo anterior y su prórroga las mercancías pasarán a régimen general de depósito aduanero. Al término de dicho plazo, si las mercancías no fueron reclamadas, se presumirá el abandono de tales mercancías, haciéndoles aplicables la normativa contenida en el Título VIII del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.

5. OPERACIONES QUE PUEDEN SER OBJETO LAS MERCANCÍAS:

Las mercancías depositadas en estos recintos podrán ser objeto de las operaciones de Reconocimiento, Reembalaje, Conservación, División o Fraccionamiento, según corresponda y de conformidad a los términos señalados en el párrafo 2º de la presente Resolución.

Estas operaciones deberán efectuarse, utilizando el formulario establecido en Anexo N° 8 del Compendio de Normas Aduaneras, el que deberá ser tramitado en la Unidad Control Zonas Primarias de la Aduana de Antofagasta.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL DEPOSITO FRANCO.

- 6.1** Permitir el libre acceso a los funcionarios designados por el Director Regional de la Aduana de Antofagasta o funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, con el objeto de cumplir la función fiscalizadora del Servicio, pudiendo llevar a cabo exámenes físicos del depósito, de las mercancías, de la documentación y control de inventario.
- 6.2** Responder por los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes aduaneros por las mercancías depositadas que se hubieren perdido o dañado de conformidad al artículo 58 y 59 de la Ordenanza de Aduanas y de aquellas que se hubieren determinado faltantes como resultado de la revisión de inventario practicada por el Servicio de Aduanas.
- 6.3** Cumplimiento fiel y oportuno de la normativa aduanera vigente en nuestro país.
- 6.4** Mantener por un plazo de cinco (5) años, a disposición del Servicio de Aduanas, la documentación relativa a la "Solicitud de Traslado a Depósito Franco Paraguayo". El mencionado plazo, se contará a partir de la fecha de numeración de las respectivas Solicitudes.
- 6.5** Implementar y mantener a disposición de Aduanas, un sistema de control de inventario permanente, que registre ingresos, movimientos y salidas.
- 6.6** Entregar las mercancías al Servicio de Aduanas, una vez vencido el plazo de 180 días y su prórroga por otro plazo de 90 días, para los efectos del inicio del plazo general de depósito y una vez vencido éste, las mercancías serán incluidas en subasta pública de conformidad a las normas del Título VIII del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.
- 6.7** Velar por garantizar un efectivo movimiento de mercancías, con el objeto de permitir su utilización sucesiva o simultánea por distintos consignatarios.

- 6.8** Entregar a la Aduana de Antofagasta, a la Empresa Portuaria de Antofagasta y a la Aduana del Paraguay, un informe mensual, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, de las existencias de mercancías en dicho recinto, por MIC/DTA, Manifiesto y/o Solicitud de Ingreso a Depósito Franco de conformidad al artículo 15 del Decreto RR.EE. N° 110/04.
- 6.9** Disponer de un sistema informático que emita registros de todos los ingresos, permanencia y salida de las mercancías de dicho recinto, como asimismo de las diversas operaciones intermedias establecidas en el artículo 10 del Decreto RR.EE. N° 110/04, que se hubiesen efectuado a las mercancías. Este sistema deberá permitir el libre acceso a los funcionarios designados por el Director Regional de Aduana de Antofagasta o funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, con la función de cumplir la labor fiscalizadora del Servicio y deberá ser instalado en los equipos servidores del Servicio de Aduanas, de acuerdo con la tecnología que se indique.

7. AUTORIZACIONES ESPECIALES

El Administrador del Depósito Franco deberá solicitar autorización al señor Director Regional de la Aduana de Antofagasta para que las cargas que por razones de seguridad, requerimientos técnicos y eficiencia operacional, no puedan ser depositadas en la zona delimitada, puedan ser depositadas transitoriamente en otras áreas, localizadas en el recinto portuario, siendo igualmente aplicables las normas del Convenio. Esta petición debe contar con la anuencia de la Empresa Portuaria de Antofagasta. Todo esto de conformidad al inciso 3° del artículo 4° del Decreto RR.EE. N° 110/04.

8. RETIRO DE LAS MERCANCÍAS EN LIBRE TRANSITO DESDE EL DEPOSITO FRANCO

El retiro de las mercancías desde el Depósito Franco, se efectuará según las siguientes modalidades:

8.1 Tránsito a Paraguay

La salida de la mercancía, se materializará mediante la presentación de un MIC/DTA, cuyas formalidades, formato e instrucciones están contenidas en la Resolución N° 9190/92, de la Dirección Nacional de Aduanas.

8.2 Tramitación de una Declaración de Ingreso

De conformidad al artículo 12 del Decreto RR.EE. N° 110 /04, las mercancías podrán salir hacia el resto del territorio nacional cumpliendo las normas generales establecidas en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, según el tipo de destinación aduanera de que se trate.

8.3 Destino a Zona Franca

El traslado de las mercancías hacia una zona franca, se deberá efectuar al amparo de una Solicitud de Reexpedición, cuyo formato e instrucciones de llenado, se contemplan en la Resolución N° 074 /84 y sus modificaciones, de la Dirección Nacional de Aduanas, la que deberá tramitarse en la Unidad de Zonas Primarias de la Aduana de Antofagasta.

8.4 Tránsito a terceros países con embarque en el Puerto de Antofagasta.

Las mercancías podrán salir en tránsito hacia terceros países, utilizando el MIC/DTA, con el cual se trasladaron desde Paraguay, señalándose en el manifiesto de salida, el respectivo número del MIC/DTA.

Sin perjuicio de lo anterior, copia o fotocopia del conocimiento de embarque deberá mantenerse adjunto al manifiesto, tanto en el caso de embarques parciales, como totales.

8.5 Tránsito a terceros país, con embarque en un puerto distinto al de Antofagasta.

En este caso, se deberá tramitar una "Solicitud de Tránsito" de conformidad al formato, formalidades e instrucciones de llenado, según Anexo N° 33 del Compendio de Normas Aduaneras.

Esta Solicitud podrá ser tramitada por los consignantes o consignatarios de las mercancías paraguayas o en su representación, por la Administración del Depósito Franco

8.6 Entrega a la Aduana

Transcurrido el plazo de 180 días y su prórroga por otro plazo de 90 días sin que se haya cursado una destinación aduanera, la mercancía debe ser entregada al Servicio de Aduanas, para los efectos del inicio del plazo general de depósito.

9. CONTROL DEL DEPOSITO FRANCO

9.1 De conformidad al artículo 8 del Decreto RR.EE. N° 110/04, las mercancías estarán sujetas a la fiscalización de parte del Servicio de Aduanas en su ingreso, permanencia y salida.

9.2 El operador del recinto conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto RR.EE. N° 110/04, deberá implementar un sistema informático de control de inventario permanente, que registre, a lo menos, los siguientes datos:

a) Cantidad y Tipo (s) de mercancías ingresados al recinto habilitado.

- b) Cantidad y Tipo (s) de mercancías salidas del recinto habilitado.
- c) Movimiento de las mercancías dentro del recinto habilitado.
- d) Registro de las operaciones intermedias efectuadas de conformidad al artículo 10 del Decreto RR.EE. N° 110/04.

10. Esta Resolución regirá a contar del 15 de noviembre del presente año.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

**RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

RAN/MAZ/VVM/FRC/GFA/ROV/EVO

A N E X O N° 1

FORMULARIO

“SOLICITUD DE INGRESO DE MERCANCIAS A DEPOSITO FRANCO PARAGUAYO”

DECRETO N° 110 DE FECHA 10.08.2004 DEL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES

(A ser provisto por el consignante, consignatario o representante legal)

EJEMPLAR

DISTRIBUCIÓN

Original	Unidad Control Zona Primaria Aduana Antofagasta.
1ª Copia	Unidad Control Zona Primaria Aduana Antofagasta.
2ª Copia	Transportista
3ª Copia	Consignante, consignatario o representante legal.
4ª Copia	Depósito Franco.

- El formulario original debe imprimirse en papel blanco hilado N° 2 de 59 grs. Por m².
- Las copias deben imprimirse en papel copia N° 511 de 33 grs. Por m².
- Alternativamente los formularios podrán confeccionarse en papel emulsionado químicamente.
- Todos los formularios deben ser de tamaño oficio de 33 cms. de alto por 21,5 de ancho.
- Debe respetarse el tipo de letra, espacio y márgenes que se señalan en cada modelo.
- La impresión debe hacerse en letras negras.
- Cada ejemplar deberá indicar en forma impresa al pié del formulario la distribución correspondiente.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO

“SOLICITUD DE INGRESO DE MERCANCÍAS A DEPÓSITO FRANCO PARAGUAYO”

DECRETO N° 110 DE FECHA 10.08.2004 DEL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES

(Antes de llenar el formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

Los errores en los datos, la ausencia, inadecuación, inexactitud o insuficiente especificación de lo requerido, puede significar la no aceptación a trámite del documento o la aplicación de las sanciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentariamente vigentes.

Una vez numerado este documento, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará enmendaduras o rectificaciones al mismo.

1. MANIFIESTO Y FECHA:

Indique el número y fecha del manifiesto. La fecha debe ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa)

2. VIA DE TRANSPORTE-CODIGO

Indique el código que corresponde al medio en que se transportaron las mercancías según el siguiente detalle :

- Vía marítima 1.-
- Vía terrestre 2.-
- Vía ferroviaria 6.-
- Vía aérea 4.-

3. TIPO Y NUMERO DOCUMENTO DE TRANSPORTE

Indique el tipo y número del documento de transporte, según el medio utilizado.

- Vía marítima B/L (Bill of Loading) No.
- Vía terrestre CP (Carta de Porte) No.
- Vía ferroviaria CP (Carta de Porte) No.
- Vía aérea Guía Aérea No.

4. IDENTIFICACION DEL VEHÍCULO

- Indique el tipo de vehículo que transporta la mercancía tales como:
- Nave Indicar el nombre
- Camión Indicar la patente
- Tren
- Avión Indicar la matrícula

5. TIPO DE OPERACIÓN

- Trámite anticipado A
- Trámite normal N

6. FOLIO N°

- Número correlativo interno que deberá asignar a cada Solicitud el delegado del Depósito Franco.

7. DIRECCION REGIONAL ADUANA ANTOFAGASTA

- Espacio reservado para la Aduana de Antofagasta.
 - a) N°. Número correlativo asignado por la Aduana y que anualmente se iniciará con el N* 00001.
 - b) FECHA: Fecha en que la Aduana acepta a trámite el documento. La fecha debe ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa).
 - c) NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO.
Antecedentes del funcionario de Aduana, que previa revisión del documento, lo acepta a trámite.

8. VENCIMIENTO

Anotar fecha del vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías en el Depósito Franco, que alcanza a 180 días a contar de la recepción.

9. CONSIGNANTE, CONSIGNATARIO, O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre de la persona, natural o jurídica, a quién vendrán consignadas las mercancías cuyo ingreso al depósito franco se solicita. Esta condición deberá ser acreditada con la documentación de respaldo correspondiente.

10. BULTOS

- c) CANTIDAD: Señalar la cantidad.
- b) TIPO: Señalar el tipo de bulto (sacos, cajones, cajas, lote, contenedores, etc.)
- d) K.B.: Señalar el peso de los bultos.

11. DESCRIPCION MERCANCIAS

Consignar la descripción específica de la mercancía, que permita distinguir con claridad la mercancía de que se trata.

12. DECLARACIÓN JURADA

Nombre, firma y timbre de la persona, que suscribe la Solicitud y que debe estar legalmente respaldada para hacerlo. Al suscribir la Solicitud declara conocer las disposiciones que se señalan en el documento y por lo tanto asume la responsabilidad en caso de su incumplimiento.

13. NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE EMPRESA TRANSPORTISTA

Nombre del transportista o representante, del vehículo que transporta las mercancías que serán ingresadas al Depósito Franco.

14. RECEPCIÓN DE MERCANCIAS EN DEPÓSITO FRANCO

Nombre, firma y timbre del delegado o administrador del Depósito Franco que certifica la recepción de las mercancías en el Depósito Franco y fecha de la ésta. En caso que la recepción merezca alguna observación, tales como bultos faltantes, bultos en malas condiciones, bultos mermas, etc. debe indicarse estas circunstancias y la cantidad definitiva de bultos y peso recepcionado en el espacio OBSERVACIONES.